

## **DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el ejercicio de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia y transparencia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y dar oportuna atención a los requerimientos de la sociedad;

Que para el cumplimiento de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, es de suma importancia aplicar acciones enfocadas a buscar la efectividad y uso óptimo del gasto público;

Que el Gobierno de la República ha estimado conveniente promover la innovación y calidad gubernamental orientadas, entre otros, a la reducción de trámites y requisitos entre dependencias y entidades, con el fin de agilizar la gestión interna de la Administración Pública Federal;

Que para la innovación y mejora de la calidad gubernamental y con el fin de impulsar los cambios estructurales que requiere el desarrollo nacional, es necesario establecer nuevas bases para que la canalización de recursos a las actividades prioritarias cumpla con los objetivos antes señalados, y

Que para los efectos anteriores resulta necesario establecer un marco de regulación simplificado, destinado a mejorar la supervisión y control del gasto presupuestal asociado a proyectos incluidos en programas prioritarios, así como contar con los elementos fundamentales de evaluación que permitan verificar que los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue

**"Artículo 38-A.** En el caso de los proyectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, las entidades deberán presentar cada uno de ellos a la Secretaría a fin de recabar, en su caso, la autorización correspondiente.

La Secretaría sólo podrá autorizar aquellos proyectos en que los riesgos de operación y de contratación que las entidades asuman, sean congruentes con los términos financieros propuestos para los proyectos, considerando las condiciones imperantes para operaciones semejantes en los mercados financieros internacionales.

Las solicitudes de autorización que al efecto presenten las entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La justificación, conforme a los programas sectoriales o institucionales que corresponda a la entidad solicitante, de que el programa que contenga el proyecto en análisis se considera estratégico o prioritario de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación;

2. La presentación de un documento que contenga:

- a) Una descripción detallada del proyecto;
- b) Los fines que con su desarrollo se pretenden obtener;
- c) El estudio de la viabilidad técnico-económico del proyecto; y
- d) Las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar y demás términos, condiciones financieras, costos directos e indirectos que se hayan considerado para el diseño, ejecución y pago del proyecto;

3. Una descripción general de los esquemas e instrumentos jurídicos que se utilizarían para la concreción de los financiamientos correspondientes, y cualquier otro acto o hecho asociado a ellos que pudiera representar obligaciones de cualquier tipo, directas, contingentes o cualquier otro riesgo financiero u operativo para el Gobierno Federal o a una o más de las entidades a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 2o. de la Ley que pudieran representarles un costo;

4. El detalle de los flujos de recursos que el proyecto podrá generar, su monto y periodicidad, así como la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones que el proyecto implique y el calendario de pagos que al efecto se prevea establecer;

5. La justificación de que las obligaciones de pago contenidas en el calendario de pagos propuesto, se ajustan a lo previsto en este reglamento;

6. El análisis de las fuentes alternativas de financiamiento que el proyecto pudiera tener y la justificación de que al momento de evaluar el proyecto la alternativa presentada ofrece ventajas financieras respecto de otras opciones de financiamiento; y

7. Los demás que para la mejor comprensión y dimensionamiento del proyecto, sus efectos, implicaciones o riesgos de cualquier índole, requiera la Secretaría.

La solicitud de autorización deberá presentarse a la Secretaría directamente por las entidades a que se refieren las fracciones IV y V, del Artículo 2o. de la Ley y aquellas que no estén coordinadas dentro de un sector, y por conducto de la coordinadora sectorial correspondiente, en el caso de las comprendidas en las fracciones VI a VIII del mencionado numeral.

Cuando a juicio de la Secretaría, la solicitud presentada se ajuste a lo dispuesto por este Reglamento, la coordinadora sectorial correspondiente, deberá remitirla para su consideración a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y en caso de que la entidad no esté coordinada, será la propia entidad quien la presente a la citada comisión.

El dictamen que al efecto emita dicha comisión, considerará especialmente la importancia y necesidad del proyecto; los efectos que podría tener la no realización del proyecto; los riesgos de cualquier índole que el mismo podrá razonablemente representar y el impacto que pudiera tener sobre el crédito público y establecerá las condiciones en que la Secretaría otorgará, en su caso, la autorización correspondiente.

Sólo de manera excepcional dicha comisión podrá considerar como fuente de generación de recursos de un proyecto, los subsidios que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación se hubieran otorgado para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias, que permitan proporcionar a los consumidores bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado, o de los costos de producción.

En este último caso, la Secretaría establecerá la forma en que deberá distribuirse en el tiempo el monto de los subsidios otorgados, a efecto de dar congruencia y equilibrio presupuestario al servicio de las obligaciones de pago que correspondan a un proyecto, en el conjunto de los que bajo tales esquemas autorice.

La Secretaría, previo dictamen favorable de la citada comisión intersecretarial, podrá otorgar las autorizaciones correspondientes y en su caso establecer, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal.

Las entidades deberán tramitar una autorización de inversión pública, para el pago o amortización de las obligaciones derivadas del financiamiento de un proyecto autorizado bajo cualquier modalidad, en los términos previstos en este artículo y en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, y que corresponden al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Las obligaciones financieras que de conformidad con esta disposición se generen en términos del último párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, así como el gasto presupuestal asociado a los proyectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, deberán incorporarse al informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que trimestralmente se remite al Congreso de la Unión."

#### **Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.